



Municipalidad Distrital de San Miguel

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2021- MDSM/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2021, aprobó por unanimidad, la emisión de la Ordenanza Municipal que establece restricciones al tránsito de vías que circunscriben la plaza de armas y palacio municipal, en el Distrito de San Miguel;

VISTOS:

El Informe N°024-2021-MDSM-GDU-SGT y anexos, de fecha 12 de abril de 2021, Opinión Legal N°122-2021-MDSM/OAL, de fecha 19 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art 194° concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la norma en comento señala sobre la capacidad sancionadora en el artículo 46° SANCIONES Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, la Ley N°27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe en el Artículo 15° De las autoridades competentes, Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; **d) Las Municipalidades Distritales;**

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en el artículo 239° prescribe respecto a la prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos. **La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;**

Que, la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 73° señala que, (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.2. Tránsito, circulación y transporte público;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°027-2019-MDSM/CM, de fecha 31 de diciembre de 2019, se aprueba el reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Miguel-San Román-Puno, el cual fue ratificado por el concejo municipal de la provincia de San Román, mediante Ordenanza Municipal N°063-2020-CMPSR-J, en fecha 11 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe N°024-2021-MDSM-GDU-SGT y anexos, de fecha 12 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Transportes, menciona que, atendiendo a la actual situación del tránsito vehicular en el distrito de San Miguel, de igual forma a los avances importantes en el mejoramiento de la pavimentación vial del perímetro de la plaza de armas y palacio municipal con pavimento adoquinado, recomienda la restricción del paso de vehículos de carga pesada, vehículos de transporte urbano y maquinaria especial, por las vías que rodean la plaza de armas y palacio municipal, por lo que es necesario tomar acciones para mantener la infraestructura vial, mediante ordenanza municipal, también conforme a los actuados favorables emitidos por las áreas correspondientes, que son anexos de su informe;

Que, mediante Opinión Legal N°122-2021-MDSM/OAL, de fecha 19 de abril del 2021, el Abg. Yony Mamani Chambi - Asesor Legal de la Entidad, opina por la procedencia de la aprobación de la propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL que establece restricciones al tránsito de vías que circunscriben la plaza de armas y palacio municipal del distrito de San Miguel, previa deliberación del pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 20°, así mismo lo prescrito en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2021, aprobó por UNANIMIDAD y, con la dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE RESTRICCIONES AL TRÁNSITO DE VÍAS QUE CIRCUNSCRIBEN LA PLAZA DE ARMAS Y PALACIO MUNICIPAL, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.



Municipalidad Distrital de San Miguel

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para el acceso restringido a las vías que circunscriben la plaza de armas y Palacio Municipal del Distrito de San Miguel, por vehículos de transporte público urbano (4 ruedas), vehículos pesados y maquinaria especial.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Sin perjuicio de las atribuciones que por razón de la materia le compete a la Municipalidad Provincial de San Román y la Policía Nacional del Perú, constituyen finalidades de la presente Ordenanza.

- a) La preservación de la infraestructura vial de las vías que circunscriben la plaza de armas y Palacio Municipal del Distrito de San Miguel

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público urbano (combis, coasters y buses), vehículos pesados (camiones, tráiler, camiones acoplados, semirremolques y similares), maquinaria especial y población en general.

Artículo 4°.- BASE LEGAL:

Constitución Política del Perú.

Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Decreto Supremo N°058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.

Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito - código de tránsito y sus modificatorias.

Decreto Supremo N°025-2009-MTC.

Decreto Supremo N°028-2009-MTC, que establece el procedimiento de detección de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.

Ordenanza Municipal 006-2020- MDSM, Ordenanza Municipal que declara Zona rígida, Avenidas, calles y espacios destinados para plazas, zonas recreacionales, y áreas verdes del casco urbano y prohíbe el estacionamiento vehicular y ocupación de vías en el Distrito de San Miguel - San Román - Puno.

Ordenanza Municipal 017- 2020- MDSM, Mediante la cual establece la creación del Depósito Municipal Vehicular y su reglamento que regula su funcionamiento y administración en el Distrito de San Miguel - San Román - Puno.

Artículo 5°.- DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1.- **Autoridad Policial - PNP.** - Es la Policía Nacional del Perú que prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización y control que realice la autoridad competente del servicio especial.
- 2.- **Transportista autorizado.** - Es la empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos mayores (4 ruedas).
- 3.- **Conductor de Vehículos.** - Persona natural con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por la Autoridad competente, para conducir estos vehículos.
- 4.- **Depósito Municipal.** - Local autorizado por la Municipalidad, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de San Miguel para el internamiento de vehículos infractores a la presente Ordenanza.
- 5.- **Servicio Especial.** - Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores, prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.
- 6.- **Inspector Municipal de Transporte.** - Persona Municipal encargado de la verificación de las características del vehículo, en concordancia con la tarjeta de propiedad y otros definidos por cada persona jurídica y/o la municipalidad; así



Municipalidad Distrital de San Miguel

mismo exhorta, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de la presente Ordenanza e impone Acta de infracción y/o control, según su competencia.

7.- **Vías y zonas de Acceso Restringido.** - Vías en las que se prohíbe el ingreso, la circulación y/o estacionamiento de vehículos de servicio de transporte público urbano (combis, coasters y buses), vehículos pesados (camiones, tráiler, camiones acoplados, semirremolques y similares) y maquinaria especial, por Ordenanza Municipal o por Ley.

8.- **Zonas Rígidas.** - Áreas de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos las 24 horas del día y horario definido, según corresponda.

9.- **Papeleta de Infracción.** - Acto administrativo en el cual se indica el código de infracción, los datos generales del conductor, las características del vehículo según la tarjeta de propiedad, identificación del propietario del vehículo, lugar, fecha y hora de la infracción, así como el nombre, apellidos y número del DNI del Inspector Municipal de transporte que impone la papeleta, firma del infractor, firma del inspector de transporte y otros datos que correspondan.

10.- **Licencia de Conducir.** - Es el documento expedido por las Municipalidades Provinciales o Autoridades competentes según la categoría que corresponde a Vehículos mayores y menores.

11.- **Zona Monumental.** - Espacio público, como plaza de armas, palacio municipal, plazuelas, calles, etc., cuya fisonomía y elementos que lo conforman, poseen valor urbanístico de conjunto. También se denomina así, al espacio que comprende a un monumento histórico y a su respectiva área de apoyo monumental.

12.- **Delimitación de la Plaza de Armas y Palacio Municipal del Distrito de San Miguel.** - Comprende el Perímetro que circunscriben la Plaza de Armas y Palacio Municipal, las cuales corresponden a la Av. Triunfo, Jr. Chachani, Jr. Ubinas, Jr. Alpamayo del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román y Departamento de Puno.

TITULO II

DE LA RESTRICCIÓN DEL TRÁNSITO DE VÍAS

Artículo 6°.- Prohibición de la circulación del transporte público

Prohíbese el ingreso, circulación y/o estacionamiento de vehículos de transporte público especial de pasajero en vehículos mayores (combis, coasters y buses), por calles y avenidas que circunscriben el perímetro de la Plaza de armas y palacio Municipal del distrito de San Miguel, como son: Av. Triunfo, Jr. Chachani, Jr. Ubinas, Jr. Alpamayo; en ambos sentidos durante las 24 horas de lunes a domingo.

Artículo 7°.- Prohibición de la circulación de vehículos pesados y maquinaria especial

Prohíbese el ingreso, la circulación y/o estacionamiento de vehículos pesados (camiones, tráiler, camiones acoplados, semirremolques y similares) y maquinaria especial por las vías que circunscriben el perímetro de la Plaza de armas y palacio Municipal del Distrito de San Miguel, las cuales son: Av. Triunfo, Jr. Chachani, Jr. Ubinas, Jr. Alpamayo, en ambos sentidos durante las 24 horas de lunes a domingo.

Artículo 8°.- Exclusiones

Los vehículos excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza son los siguientes:

- Los vehículos con placa especial de emergencia en cumplimiento de sus funciones, los vehículos oficiales, policiales y diplomáticos.
- Los vehículos que brinden servicio de transporte público debidamente autorizado (taxi de personal, de escolares, transporte turístico), carrozas fúnebres, grúas, vehículos oficiales de auxilio y otros que sean determinados por autorización de la autoridad competente.
- Los vehículos automotores, que son solo de uso privado y cuyos propietarios domicilien en los ejes viales restringidos, tendrán facilidades de ingreso y salida al domicilio del propietario. El domicilio se acreditará con el documento nacional de identidad, carné de extranjería o licencia de conducir correspondiente
- Los vehículos que sean propiedad de la Municipalidad Distrital de San Miguel, o contratadas para ejecución de obras y/o servicios públicos.
- Los vehículos para la realización de obras privadas relacionadas a los servicios de energía eléctrica, telefonía, gas natural, agua y alcantarillado, entre otros debidamente autorizados.
- Los vehículos que, transporten material de construcción para edificaciones dentro del perímetro que circunscribe la plaza de armas y palacio Municipal y que cuenten con licencia de construcción.
- Los vehículos que cuenten con autorización expedida, por la Sub gerencia de Transportes de la Municipalidad Distrital de San Miguel.



Municipalidad Distrital de San Miguel

Artículo 9º.- DE LA FISCALIZACIÓN

La Subgerencia de transportes, inspectores Municipales de Transporte debidamente identificados o quien haga sus veces, realizan la fiscalización y de ser necesarios podrán contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para una labor más efectiva.

Artículo 10º.- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

10.1 El conductor de vehículo pesado por ningún motivo podrá circular por las vías en restricción vehicular precisadas en la presente ordenanza municipal, excepto las exclusiones establecidas en el Artículo 8 de la presente ordenanza.

10.2 El transportador autorizado no podrá prestar servicio de transporte urbano en la Zona Restringida por la presente Ordenanza, en el Distrito de San Miguel.

10.3 No está permitido establecer paraderos en la Zona Monumental (Plaza de Armas) ni en la Zona Restringida del Distrito de San Miguel.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°027-2019-MDSM/CM, de fecha 31 de diciembre de 2019, las infracciones y multas a los conductores y/o propietarios que actúen contra las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, el cual esta prescrito en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Facúltase al señor Alcalde Distrital de San Miguel, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Segunda. - Los conceptos de pago por custodia diaria en el Depósito Municipal vehicular será establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE, de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Tercera. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y demás áreas pertinentes, realicen acciones para la implementación y cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley, así mismo coordinar con las Autoridades competentes, de ser necesario, bajo responsabilidad.

Cuarta. - ENCARGAR la publicación de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística, el cual será publicada en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/munisanmigueldesanroman>).

Quinta. - La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal del Distrito de San Miguel, a los tres días del mes de mayo del año 2021.

Arch./Sec. Gen.
C.e./GEMU
SGT
SGTIE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Abg. José Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL
C.A.P. 3729



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

C. P.C. Eugenio Yupan Zela
DNI 43898232
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Miguel

ANEXO I

XXX	TRANSPORTES					
	INFRACCIÓN	MULTA HASTA %UIT S/.	APLICABLE A	MEDIDA COMPLEMEN TARIA	MEDIDA COMPLEMEN TARIA (1°Reinc.)	MEDIDA COMPLEMEN TARIA (2°Reinc.)
30.1	POR INGRESAR, CIRCULAR O ESTACIONAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO (combis, coasters, buses y similares), EN ZONAS RESTRINGIDAS	5% 220	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO	INTERNA- MIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	7% 308	
30.2	POR INGRESAR, CIRCULAR O ESTACIONAR VEHÍCULOS PESADOS (camiones, tráiler, camiones acoplados, semirremolques, maquinaria especial y similares) EN ZONAS RESTRINGIDAS	7% 308	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO	INTERNA- MIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	9% 396	

